

RESOLUCION No. 0069 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 4458 de fecha 02 de diciembre de 2024, la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.204.545, actuando en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, identificada con el NIT 901.124.362-2, presento ante este CAR Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales de la Quebrada Taracue, para la ejecución del “PROYECTO PALMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLIVAR”, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Auto No. 1162 del 16 de diciembre de 2024 se da inicio al trámite de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, remitiéndose la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. SG- INT- 2999 del 18 de diciembre de 2024, con el fin que evaluara y emita Concepto Técnico correspondiente.

Que mediante Oficio Externo No. OF EXT 3341 del 18 de diciembre de 2024, se envió a la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES, quien actúa en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, citación para notificación personal y/o autorización para notificación electrónica del Auto No. 1162 del 16 de diciembre de 2024.

Que mediante oficio OF EXT No. 0337 de fecha 02 de abril de 2025, se envió a la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES, quien actúa en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, notificación por aviso No. 100 del 02 de abril de 2025, correspondiente al Auto No. 1162 del 16 de diciembre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el concepto Técnico No. 172 de fecha 09 de mayo de 2025, el cual precisa lo siguiente:

“CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Revisando el expediente 2024 - 384 de solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales del proyecto denominado: “PROYECTO PALMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLIVA”, se establece que:

❖ *Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.204.545, actuando en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, identificada con NIT 901.124.362-2, NO cumple con los requerimientos técnicos contemplados en los Términos de Referencia emitidos por la resolución No 1257 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.*

❖ *Que el plano presentado por la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.204.545, actuando en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, identificada con NIT 901.124.362-2, NO cumplen, ya que no se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada del punto de captación de agua.*

❖ No se evidencia la presentación de la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje que se adoptara para el uso del agua superficial para el proyecto denominado: **“PROYECTO PALMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLIVAR”**.

❖ Que dentro de la documentación presentada no se evidencia las Medidas de Manejo Ambiental para la solicitud de concesión de aguas superficiales del proyecto denominado: **“PROYECTO PALMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLIVAR”**.

❖ Por lo tanto, no es procedente validar técnicamente los documentos presentados por la señora **ADRIANA MARCELA PAEZ REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.204.545, actuando en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, identificada con NIT 901.124.362-2, para la solicitud del permiso de concesión de agua superficial”**.

Que mediante Auto No. 309 del 22 de mayo de 2025, se requiere información adicional dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC para la ejecución del proyecto denominado **“PROYECTO PALMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLIVAR”** ubicado en el Municipio de San Pablo -Bolívar.

Que mediante oficio OF-EXT-SG-1126 de fecha 02 de julio de 2025, se envió a la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.204.545, actuando en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, identificada con NIT 901.124.362-2, citación para notificación personal y/o autorización para notificación electrónica del Auto No. 309 del 22 de mayo de 2025.

Que mediante oficio OF EXT SG-1233 de fecha 15 de julio de 2025, se envió a la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES, quien actúa en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, notificación por aviso No. 194 del 15 de julio de 2025 del Auto No. 309 del 22 de mayo de 2025.

Que mediante radicado CSB No 2815 de 19 de agosto de 2025, la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES, quien actúa en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, presentó ante esta CAR las subsanaciones a los requerimientos realizados mediante Auto No. 309 del 22 de mayo de 2025. Así mismo, mediante oficio OF-INT-SG-1521 de fecha 21 de agosto de 2025 se envían a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la información antes mencionada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono al funcionario CARLOS ENRIQUE PRASCA para evaluar técnicamente la documentación y realizar visita de inspección ocular, el cual se pronunció mediante el Concepto Técnico No 002 de fecha 14 de enero de 2026, conceptualizando lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Mediante Auto No. 1162 del 16 de diciembre de 2024, se inició el trámite de concesión de aguas superficial empresa PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC.

Que mediante oficio SG-IN: 1521-2025 Secretaria General remite a la subdirección de Gestión Ambiental documento que tiene por objeto subsanar los requerimientos realizados mediante AUTO N° 309 de 22 de mayo de 2025.

Por lo tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para evaluar técnicamente la documentación y emitir el respectivo concepto técnico.

Subsanaciones.

DOCUMENTACION TECNICA PRESENTADA PARA SUBSANACIONES.

- *Plan de Manejo Ambiental.*
- *Plano récord PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC.*
- *Plano plantación.*

- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Los requerimientos técnicos realizados en el CONCEPTO TECNICO No. 172 DEL 09 DE MAYO DEL 2025 fueron los siguientes:

- El plano entregado no se identifica origen, cantidad, y localización georreferenciada del punto de captación de agua. Por último, el plano debe presentarse en formato análogo y digital tamaño 100 cmsx70cms a escala 1:10000 o 1:25000.
- No se evidencia la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje que se adoptara para el uso del agua superficial.
- En cuanto al programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, NO cuenta con un diagnóstico detallado de la fuente del agua. Por lo tanto, el plan de acción NO se encuentra bien estructurado debido a que este debe ser elaborado a partir del diagnóstico, en donde se incluye la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y Ahorro del Agua. Asimismo, incluir metas e indicadores de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), donde estas metas son específicas, cuantificables y alcanzables, pero sobre todo que se puedan lograr en el tiempo de aprobación del PUEAA (Corto, Mediano y Largo Plazo), del mismo modo, no se evidencia la inclusión del cronograma, el cual debe ser ajustado a la vigencia del programa, y el seguimiento del PUEAA.
- Que dentro de la documentación presentada no se evidencia las Medias de Manejo Ambiental para la solicitud de concesión de aguas superficiales del proyecto denominado: "PROYECTO PALMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLIVAR".

"CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

Una vez revisada la documentación técnica de las subsanaciones, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que la empresa PALMAS VEGA S.A.S.ZOMAC, presenta un plano sin embargo en este no se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada del punto de captación de agua. Por último, el plano debe presentarse en formato análogo y digital tamaño 100 cmsx70cms a escala 1:10000 o 1:25000. Lo cual no fue tenido en cuenta.
- ❖ Que la empresa PALMAS VEGA S.A.S.ZOMAC, presento un plano de los cultivos, pero no se evidencia la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje que se adoptara para el uso del agua superficial.
- ❖ Que de acuerdo a los ítems anteriores la empresa PALMAS VEGA S.A.S.ZOMAC, no dio respuesta a los requerimientos realizados.
- ❖ Se requiere no validar técnicamente los documentos presentados por la empresa PALMAS VEGA S.A.S.ZOMAC, para la concesión de aguas superficiales".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde "a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3 de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibídem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos *“la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”*.

Teniendo en cuenta que el usuario NO aportó información completa con respecto a los requisitos de forma exigidos para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales NO, resulta viable avalar técnicamente dicha solicitud conforme a la conceptualización emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental, en lo concerniente a:

“(…)

- ❖ *Que la empresa PALMAS VEGA S.A.S.ZOMAC, presenta un plano sin embargo en este no se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada del punto de captación de agua. Por último, el plano debe presentarse en formato análogo y digital tamaño 100 cmsx70cms a escala 1:10000 o 1:25000. Lo cual no fue tenido en cuenta.*
- ❖ *Que la empresa PALMAS VEGA S.A.S.ZOMAC, presento un plano de los cultivos, pero no se evidencia la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje que se adoptara para el uso del agua superficial.*
- ❖ *Que de acuerdo a los ítems anteriores la empresa PALMAS VEGA S.A.S.ZOMAC, no dio respuesta a los requerimientos realizados.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

- ❖ *Se requiere no validar técnicamente los documentos presentados por la empresa PALMAS VEGA S.A.S.ZOMAC, para la concesión de aguas superficiales (...)*”.

Conforme a las consideraciones técnicas antes descritas se procede a NEGAR la concesión objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la señora ADRIANA MARCELA PAEZ REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.204.545, actuando en calidad de apoderada de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC, identificada con el NIT 901.124.362-2 para la ejecución del proyecto denominado “PROYECTO PALMERO EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO – BOLIVAR” localizado en el municipio de San Pablo -Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal de la EMPRESA PALMAS VEGA S.A.S ZOMAC.

ARTICULO TERCERO Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Miguel Aldana Gutiérrez	Asesor Jurídico Externo CSB	
Revisó	Sandra Díaz Pineda	Sec. General CSB	
Conceptualizó	Carlos Enrique Prasca Paternina	Profesional Especializado - CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión de Ambiental - CSB	
Expediente		2024-384	